



MINISTERIO
DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID

O F I C I O

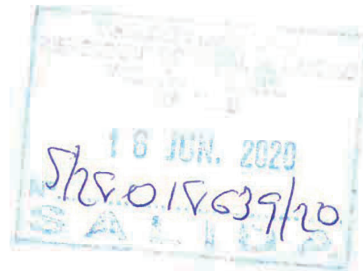
S/REF: 28/031677/19

N/REF: 28/0046103/19

FECHA: 4 de mayo de 2020

ASUNTO: CORPORACION DE
RADIO Y TELEVISION
ESPAÑOLA SA SME SA -
Contestación a denuncia

D. MIGUEL ANGEL CHARTE MESA
Sección sindical CGT de CORPORACION DE
RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA, S.A. SME.
Avda. de Radiotelevisión 4
28223 - Pozuelo de Alarcón
MADRID



En relación con la denuncia presentadas por D. MIGUEL ANGEL CHARTE MESA en calidad de Delegado de Personal de CGT en RTVE- Madrid, en fecha 4/12/19, con el nº de referencia indicado en el expediente, la empresa CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA pide Orden de Servicio 28/0046103/19 que se asigna en fecha 11/12/2019 a la Inspectora que suscribe, se informa del resultado de la actuación inspectora llevada a cabo.

En dicho escrito, el denunciante plantea asunto respecto a irregularidades en materia de jornada de trabajo en la planificación de los cuadrantes de los trabajadores desplazados a IFEMA para dar cobertura a la Cumbre del Clima del 2 al 14 de diciembre de 2019 al amparo de lo establecido en el artículo 51 del II Convenio colectivo de la Corporación RTVE (BOE 30/1/14): descansos entre jornadas inferiores a 12 horas, descanso semanal inferior al establecido en los artículos 34 y 37.1 ET

En fecha 6/2/20 a las 11,20 horas se visita el centro de trabajo de Prado del Rey en Avenida Radio Televisión 4 de Pozuelo de Alarcón (Madrid,), al objeto de abordar el asunto planteado, manteniéndose reunión con la empresa y dos Secciones Sindicales en RTVE-Madrid, una de las cuales es CGT, aportándose sus respectivos puntos de vista.

Se informa que en dos ocasiones se produjeron cambios imprevistos respecto a las previsiones, que provocaron que el descanso entre jornadas fuera inferior a 12 horas:

- a) Del día 2 al día 3 de diciembre: El día 2 (fecha de inicio de la Cumbre) se preveía terminar a las 19,00 horas y se terminó a las 22,00 horas debido a un problema de recepción del material
- b) Del día 9 al día 10 de diciembre: El día 10 llego a la Cumbre la activista medioambiental Greta Thunberg y hubo que adelantar el inicio de la jornada de las 09,00 a las 08,00 para dar cobertura a dicha llegada.

CORREO ELECTRÓNICO/
WEB:

imadnd@mitramiss.es
DIR3: EA0021812
www.mtramiss.gob.es/itss

Plaza José Moreno Villa,
1
28008-MADRID
TEL: 913635600
FAX: 913637180

Página 1 de 2



La representación social alega que la Corporación ya tenía planificados descansos inferiores a 12 horas, respecto a lo cual la Corporación manifiesta que la comunicación de horarios que los trabajadores recibieron es diferente a la que ha aportado la representación social.

Se recaba de la empresa diversa documentación, que es efectivamente aportada, completándose la misma en fecha 19/2/20.

Examinada la normativa aplicable y tras la revisión de la documentación aportada se concluye lo siguiente:

El artículo 34.2 ET reconoce que mediante convenio colectivo o acuerdo de empresa pueda pactarse la distribución irregular de la jornada, y el artículo 51 del II Convenio colectivo de la Corporación RTVE (BOE 30/1/14) sobre las Jornadas de Rodaje, está regulando un supuesto de distribución irregular de jornada – como se reconoce en la Sentencia de la Audiencia Nacional 137/2017, de 5/10/17 - y por tanto, se somete a lo dispuesto en el artículo 34.2 ET, que establece que en todo caso, dicha distribución debe respetar los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley, que son normas de derecho mínimo necesario.

Por tanto, si bien la norma convencional aplicable en materia de jornada a los trabajadores indicados establece en su artículo 51 que durante el tiempo en que se presten servicios en el evento concreto no se aplicarán las previsiones del citado convenio en materia de jornada y descanso, ello no obsta a que en todo caso, hayan de respetarse los mínimos establecidos en la norma legal de derecho necesario relativos al descanso diario y semanal, por lo que aplicando el principio de norma mínima, operan plenamente los límites legales establecidos en los artículos 34.3 y 37.1 del Estatuto de los Trabajadores de descanso mínimo entre jornadas de 12 horas y descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido.

En este sentido, se han examinado las condiciones de trabajo efectivamente realizadas por los trabajadores designados para dar cobertura a la Cumbre del Clima del 2 al 14 de diciembre de 2019, verificándose que no se han respetado los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley indicados, por lo que se levanta acta de infracción:

Respecto al DESCANSO SEMANAL, se han verificado periodos de prestación de servicios de más de 14 días seguidos sin descanso en 9 trabajadores entre el 21/11/19 y el 19/12/19.

Respecto al DESCANSO DIARIO ENTRE JORNADAS, se han verificado descansos entre jornadas inferiores a 12 horas en 56 trabajadores entre el 2/12/19 y el 15/12/19.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.- Asunción Berzal Montejo.

IE - OFICIO

MINISTERIO DE
TRABAJO Y
ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO
ESTATAL
INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL